

AUTO No. **Nº - 0 0 0 3 9 7** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE POLONUEVO
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, , Decreto 2811 de 1974, Decreto 2981 de 2013, Decreto 838 del 2005, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 1209-059 correspondiente al Municipio de Polonuevo – Disposición Final de Residuos Sólidos. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento y control al manejo de los residuos solidos en el municipio de Polonuevo, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0001179 del 26 de Noviembre de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS RECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

En la visita técnica realizada al municipio de Polonuevo el 15 de octubre del 2013 se obtuvo la siguiente información:

En el municipio de Polonuevo el servicio de aseo y disposición final es prestado por parte de la empresa Aseo General S.A. E.S.P., disponiendo los residuos solidos domiciliarios en el relleno sanitario Puerto Rico de Baranoa.

En cuanto al estado del municipio sobre los botaderos a cielo abierto ubicados en sus diferentes áreas, esta problemática continúa:

1. Botadero ubicado en el camino al antiguo botadero N 10°46'27.41' y W 75°51'35.90' aproximadamente unos 80 mt lineales de ambos lados.
2. Botadero ubicado en la prolongación de la calle 3, por el camino al Uvito, N 10°46'02.92' y W 75°51'97037' aproximadamente unos 60 mt lineales del margen del camino.

El corregimiento de Pitalito ubicado en jurisdicción de Polonuevo no cuenta con servicio de aseo, no se ha ampliado la prestación del mismo para el corregimiento, de acuerdo con la información entregada por el Secretario de Planeación del municipio, se han realizado campañas para la prestación del servicio de aseo, pero la comunidad no tiene la cultura del pago, lo que ha generado que no sea sostenible la prestación del servicio de aseo.

CONCLUSIONES

No se ha realizado las entregas de los requerimientos establecidos por esta Corporación, mediante los actos administrativos Auto N° 00805 del 25 de agosto del 2010 y Auto N° 1322 del 31 de diciembre del 2012, en cuanto al envío de informes sobre el manejo dado al antiguo sitio de disposición final después de su cierre por parte del municipio de Polonuevo.

Continúa la presencia de botaderos de residuos solidos en diferentes sitios ubicados en la cabecera municipal, debido a la presencia de carros muleros.

AUTO No. No - 0 0 0 3 9 7 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE POLONUEVO
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

Los corregimientos no cuentan con servicios de Aseo y debido a estos depositan sus residuos a las orillas de los arroyos que se ubican en sus zonas y en los lotes baldíos, además realizándose quemas de residuos solidos por parte de la comunidad.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde en materia ambiental a los municipios y distritos, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece la prohibición de descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos. De la misma manera señala que para disponer o procesar finalmente las basuras se utilizarán preferiblemente medios que permitan: Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes, restaurar o mejorar los suelos.

Que el Artículo 29 del Decreto 948 de 1995, Quemadas Abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemadas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemadas abiertas para su tratamiento.

Al municipio le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

-La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

AUTO No. **Nº - 000397** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE POLONUEVO
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

- La Ley 142 de 1.994, por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 5, numeral 1 que corresponde a los municipios:

“Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente;

Que el Decreto 2981 de 2013, Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, señala en sus artículos 3, 4, 5, y 6 lo siguiente;

Que el Artículo 3o. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

Que el Artículo 4o. CALIDAD DEL SERVICIO DE ASEO. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.

En caso que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.

Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario.

Que el Artículo 5o. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Artículo 6o. RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Que el Artículo 8o. COBERTURA. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

En mérito de lo anterior;

AUTO No. ~~Nº~~ - 0 0 0 3 9 7 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE POLONUEVO
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Polonuevo, identificado con Nit 800076.751-1, representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Gabriel Eduardo Amador Arcón, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Debe dar cumplimiento a los requerimientos de los Auto N° 00805 del 25 de agosto del 2010 y Auto N° 1322 del 31 de diciembre del 2012.
- Realizar campañas en las comunidades donde se ubican los puntos de botaderos localizados a las salidas de los caminos de la cabecera, a fin de disminuir los hábitos de arrojar los residuos a cielo abierto y generar la costumbre de entregar los residuos en su totalidad a la empresa de Aseo.
- Debe informar a la C.R.A., del proceso adelantado en el municipio frente a la instauración y aplicación del comparendo ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 1259 de 2008.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0001179 del 26 de Noviembre de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

14 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)